

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Rev. Alim. -Aumento-), de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación de los menores de edad F.C. y S.O.P., progenitores Ana Lucia Parra Rubio y Elver Ortiz Rodríguez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00224 00.

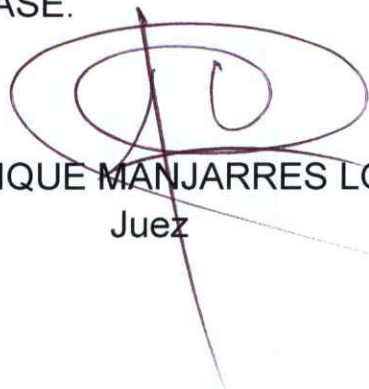
Se procede a resolver lo solicitado mediante el escrito anterior, suscrito por la progenitora de los menores beneficiarios de los alimentos que se pretenden revisar (aumentar), señora Ana Lucia Parra Rubio, que acogiendo lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, quiere retirar el proceso que cursa en éste juzgado, así:

Se rechaza el retiro pedido por la citada señora, por cuanto que quien presentó la demanda de revisión de los alimentos lo fue la Defensora de Familia de la localidad, en representación de los menores de edad F.C. y S.O.P., cuyos progenitores son la peticionaria y el señor Elver Ortiz Rodríguez. Empero, como la demanda se instauró a raíz de la inconformidad que realizó la citada señora frente a los alimentos que a favor de sus hijos fijo la funcionaria administrativa mediante la resolución No. 028 de 14 de septiembre de 2021, por estimarlos insuficientes, todo apunta a indicar que su querer no es otro, que el de desistir de la revisión de esos alimentos por parte de éste juzgado, pues como ya se plasmó, la acción de revisión la presentó la funcionaria administrativa citada, ante la inconformidad hecha por dicha señora en el término concedido para ello, y sólo ella es quien puede desistir de ese derecho. En tales condiciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento citado, maxime que en éste caso, no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Y, como consecuencia, se ordena la terminación del asunto y el archivo de las diligencias.

Por lo aquí aceptado, queda en firme los alimentos fijados mediante la resolución administrativa antes citada.

Esta decisión comuníquesele a la funcionaria administrativa que profirió la resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy _____
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario